

Denuncia de impedimento contra el aspirante Wilber Estuardo Castellanos Venegas

I. Denunciantes

Eleonora Muralles Pineda, guatemalteca, arquitecta; y **María Eugenia Solís García**, guatemalteca, abogada; comparecemos ante la Comisión de Postulación de candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral para el período 2026-2032, a plantear objeción ciudadana en contra del aspirante **Wilber Estuardo Castellanos Venegas**, quien ha presentado expediente para optar al cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral.

II. Solicitud

Comparecemos ante la comisión de postulación a plantear objeción ciudadana en contra del aspirante **Wilber Estuardo Castellanos Venegas**, por considerar que carece de los requisitos mínimos para tener el perfil idóneo y ser nominado candidato a magistrado del Tribunal Supremo Electoral.

III. Incumplimiento de la ley por el aspirante

Para la integración de la comisión de postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia es necesario que los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría elijan a sus representantes, tal como lo establece el artículo 215 constitucional.

Según lo establecido en acciones de amparo presentadas por algunos interesados (Eleonora Muralles y el magistrado Noé Ventura Loyo), el procedimiento que se llevó a cabo para dicha elección, en junio de 2019, estuvo pleno de falencias. Una de ellas fue la falta de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria a los magistrados de las salas de Apelaciones, a reunirse para elegir a sus representantes, lo que repercutió en violación a los principios de transparencia y publicidad que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

El 27 de junio de 2019 tuvo lugar una asamblea general extraordinaria de integrantes del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial -IMCAOJ-, una organización no gubernamental de carácter gremial, que convocó por redes sociales a los magistrados y actuó como canal gremial para formalizar la elección de representantes.

Al respecto se resalta que este ente no era el facultado para convocar por ser una entidad de carácter civil, científica y no lucrativa, arrogándose atribuciones que no le correspondían. Otra de las falencias, de mayor preocupación, fue el incumplimiento de los requerimientos legales establecidos, al proponer una planilla única y consensuada, ignorando el método de representación proporcional de minorías en la elección de representantes.

El aspirante fue presentado por la entonces Junta Directiva transitoria del IMCAOJ como uno de los cinco negociadores de la planilla única. Esto nos indica que el aspirante Castellanos Venegas, en su calidad de magistrado de la Corte de Apelaciones, no cumplió ni hizo cumplir lo que mandata la Ley de Comisiones de Postulación; ni siguió el procedimiento específico que se establece clara y expresamente.

Todo lo contrario. Promovió que la elección de los representantes de magistrados se realizara por planilla única y consensuada, a sabiendas que su actuación desvirtuaría totalmente la finalidad del método de representación proporcional de minorías que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

La representación proporcional busca que el número de escaños, en este caso 12, sea proporcional a los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Este sistema permite que llegue una representación sin distorsiones de las corrientes de opinión, al contar todos con las mismas oportunidades de obtener representación.

Cualquier método de reparto persigue la imparcialidad, en cuanto a que la probabilidad de resultar beneficiado sea la misma que la de ser perjudicado, para lo cual era necesario que existiera más de una planilla.

Por lo tanto, el aspirante como integrante del grupo que negoció la planilla única, además de desobedecer abiertamente la ley, no permitió la competición en condiciones de igualdad, vedando la participación por planillas de otros magistrados como candidatos para ser electos representantes ante la comisión de postulación.

Como es sabido por esta comisión, los vicios e ilegalidades en la elección de representantes de los magistrados de la Corte de Apelaciones derivó en la anulación casi total del proceso de postulación de candidatos a la Corte Suprema de Justicia, ocasionando no solo desgaste al proceso en sí, sino también a la comisión y a sus integrantes; y al apretado cronograma que la comisión afrontaba.

IV. Fallas éticas

La reconocida honorabilidad y la honradez son méritos determinantes que deben atenderse para el otorgamiento de cargos y empleos públicos, especialmente para la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Sumado a lo anterior, las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores de comportamiento ético que debe mantener y promover el personal de dicho organismo:

Justicia	Responsabilidad
Independencia	Transparencia
Integridad	Eficiencia, eficacia y efectividad
Honorabilidad	Prudencia
Credibilidad	Respeto

El aspirante Castellanos Venegas debía ser consciente que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley, desde luego incluidos todos los integrantes de la Corte de Apelaciones, en especial él y sus colegas que abiertamente aceptaron haber promovido una planilla única.

Bajo el precepto de credibilidad, el aspirante debió actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, en cuanto al procedimiento y al método establecido en la Ley de Comisiones de Postulación se refiere, para generar confianza en la población.

Su proceder riñe también con la prudencia al no considerar los efectos de sus actos, no se condujo con cautela, ni moderación en la toma de decisiones como integrante del IMCAOJ.

El comportamiento del aspirante no fue ético, porque no se ajustó a lo que establece la ley, hizo caso omiso de los procedimientos expresamente estipulados en ella y vedó los derechos de sus pares al no permitir una participación igualitaria.

Si se permitió actuar de esta manera ejerciendo como magistrado de Corte de Apelaciones, cargo en el que debía aplicar e interpretar la ley, no existe certeza ni confianza en cómo pueda comportarse el aspirante si llegase a ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral.

Recordemos que la ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario no tiene cabida en la observancia de la ley, el aspirante debió cumplirla y hacerla cumplir como todo buen funcionario judicial en aquel entonces.

V. Falta de idoneidad

Con lo dicho, cuestionamos la idoneidad que el aspirante Wilber Estuardo Castellanos Venegas pudiera tener en un eventual desempeño de funciones en el Tribunal Supremo Electoral, no sólo por la alta relevancia de dicha magistratura en el gobierno del régimen electoral y el sistema de partidos políticos, sino porque mientras ha ostentado el cargo público no ha demostrado un desempeño satisfactorio que contribuya positivamente a la legalidad, porque como conocedor de las leyes, no las aplica, las viola y las incumple.

La tarea esencial de cargos en entes de suma relevancia, como el Tribunal Supremo Electoral, debe ser realizada eficientemente por funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez siempre basándose en la ley para proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos. El aspirante Castellanos Venegas no responde a ese perfil, con lo cual incumple lo requerido por el artículo 113 de la Constitución, sobre las características centrales que deben ostentar los empleados y funcionarios públicos y los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

La sociedad debe tener plena confianza en que la función será ejercida de manera apropiada, diligente, legal y justa. Sin embargo, no podría tenerse esta confianza si el aspirante no desempeñó sus funciones con sujeción a la ley y ha interpretado antojadizamente la ley para favorecer sus intereses y los de sus aliados con los cuales negoció elecciones gremiales.

Es nuestro parecer que el aspirante no reúne los méritos requeridos constitucionalmente para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral, lo que queda demostrado con la abierta inobservancia del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Esto último puede ser constatado en el acta de asamblea general extraordinaria número 24-2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrita por el presidente y miembros de la Junta Directiva del IMCAOJ, que en fotocopia simple se adjunta.

VI. Rechazo a la postulación del aspirante Wilber Estuardo Castellanos Venegas

Por todo lo anterior, denunciamos que el aspirante **Wilber Estuardo Castellanos Venegas** tiene impedimento para ser considerado candidato idóneo a magistrado del Tribunal Supremo Electoral, por su evidente inobservancia a la ley, especialmente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Solicitamos a la comisión de postulación no incluir al aspirante **Wilber Estuardo Castellanos Venegas** en la nómina de candidatos al cargo de magistrados del Tribunal Supremo Electoral por no tener el perfil idóneo.

La comisión no puede arriesgarse a proponer a una persona que en 2019 mostró incumplimiento de las leyes e incurrió en negociaciones espurias que implicaron ilegalidades, al extremo que la Corte de Constitucionalidad anuló las acciones aludidas: violación de la Ley de Comisiones de Postulación y fraude en las elecciones gremiales mencionadas.

Por su irresponsabilidad y conducta censurable, Castellanos Venegas contribuyó al retraso en la postulación de candidatos a la Corte Suprema de Justicia, porque la elección fraudulenta de representantes de la Corte de Apelaciones derivó en la anulación de todo el proceso y fue necesario repetir la elección.

Por las razones expuestas, solicitamos a la Comisión de Postulación para la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral NO incluir al aspirante **Wilber Estuardo Castellanos Venegas** en la nómina de candidatos para el cargo de magistrado del TSE, para el período 2026-2032, que se presentará al Congreso de la República.

Eleonora Muralles Pineda

María Eugenia Solís García

Para recibir notificaciones:

Edificio Rosanca

10ª calle 9-68 zona 1, oficina 215, ciudad de Guatemala

Número telefónico 22531034

Correo electrónico informacion.fads@gmail.com